



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000213 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 AGO 2022

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. Nº 955567, de fecha 29 de marzo del 2021, Oficio Nº 640-2022/GRT-DRET-OAJ-D, recepcionado con fecha 18 de abril del 2022 e Informe Nº 270-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 11 de agosto del 2022 sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01006, de fecha 30 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **EMERITA MARCHAN ROQUE**, sobre recalcule del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, correspondiente al año 1991 hasta noviembre del año 2012; asimismo, se **RECONOCE LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES**, por concepto de pago del 30% por preparación de clases, correspondiente al año 1991 hasta noviembre del 2012, a favor de la recurrente, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 40/100 SOLES (S/ 51,415.40)**;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 874466, de fecha 04 de noviembre del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **EMERITA MARCHAN ROQUE**, solicita ejecución de la Resolución Regional Sectorial Nº 01006, de fecha 30 de octubre del 2019.

Que, mediante Oficio Nº 129-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de marzo del 2021, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, remite a la administrada respuesta según lo solicitado, en el sentido de que de acuerdo al **PROVEIDO** Nº 1398-2020/DRET.OPE.PPTO, pone en conocimiento que no existe disponibilidad presupuestal, y que se viene realizando las coordinaciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para atender dicha solicitud de pago;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 955567, de fecha 29 de marzo del 2021, la administrada **EMERITA MARCHAN ROQUE**, interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 129-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de marzo del 2021, alegando que con fecha 04 de noviembre del 2020, acudió a la Dirección Regional



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000213 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

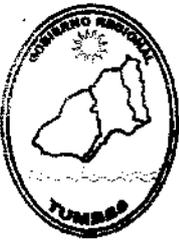
Tumbes, 1 AGO 2022

de Educación de Tumbes a fin de solicitar la ejecución de la Resolución Regional Sectorial N° 01006, de fecha 30 de octubre del 2019; que con fecha 08 de marzo del 2021, la Dirección Regional de Educación de Tumbes emitió el Oficio N° 129-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, mediante el cual manifiesta que no existe disponibilidad presupuestal para poder atender su solicitud y puede efectuar al pago respectivo, y que conforme al artículo 201 de la Ley N° 27444 los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, y que al no haber tenido respuesta por parte de la DRET, ha planteado el presente recurso de apelación a fin de que se haga efectivo el pago del derecho y deuda reconocida; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000213 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 1 AGO 2022

cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124° y 221° del TUO bajo comentario, y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la fecha de expedición del Oficio N° 129-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de marzo del 2021, y en tanto el recurso impugnativo fue presentado el 29 de marzo del 2021; de modo que, dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

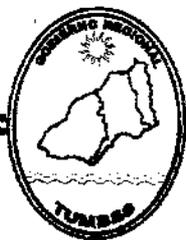
Que, del procedimiento administrativo iniciado por doña **EMERITA MARCHAN ROQUE**, vemos que, el pedido puntual es la ejecución de la Resolución Regional Sectorial N° 01006, de fecha 30 de octubre del 2019, que reconoce a la recurrente la deuda de ejercicios anteriores por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 40/100 SOLES (S/.51,415.40), por concepto del recalcu de la bonificación por preparación de clases y evaluación correspondiente al año 1991 hasta noviembre del 2012;

Que, en torno a ello es de mencionar, que el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo; empero también es verdad, que los actos administrativos que autoricen gastos, deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados;

Que, en el presente caso, la Resolución Regional Sectorial N° 01006, de fecha 30 de octubre del 2019, que reconoce a la administrada deuda de ejercicios anteriores, cuyo cumplimiento está solicitando la administrada, se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, es de señalarse que en la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;

Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000213 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 AGO 2022

Artículo 4.- Acciones Administrativas en la ejecución del gasto público:

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 26º numeral 26.2 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Que, orden de ideas, deviene en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio Nº 129-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de marzo del 2021;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 270-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de agosto del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000213 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 AÑO 2022

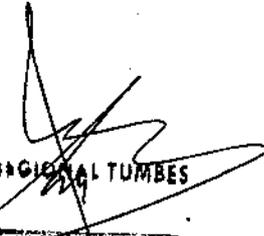
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **EMERITA MARCHAN ROQUE**, contra el Oficio Nº 129-2021-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de marzo del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa..

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice las gestiones presupuestales ante las instancias correspondientes, para el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 01006, de fecha 30 de octubre del 2019.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
E. CAH. WILLIAM INOH BUNILES PARRAS
GERENTE GENERAL REGIONAL